

**ACUERDO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE  
LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DGCP) Y LA OFICINA  
NORMATIVA DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO DE  
HONDURAS (ONCAE)**

De una parte, la **DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DGCP)**, institución establecida en virtud de la puesta en vigencia de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, del 18 de agosto de 2006, con domicilio y asiento social en la calle Pedro A. Lluberes, esquina Rodríguez Objío, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República; debidamente representada por su director general, **CARLOS ERNESTO PIMENTEL FLORENZÁN**, dominicano, mayor de edad, abogado, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1147668-5, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo; quien en lo que sigue del presente convenio se denominará **DGCP** o por su nombre completo, indistintamente, y

De la otra parte, **EDGARDO RAMIRO MEJIA MARTINEZ**, hondureño, mayor de edad, abogado, casado, portador de Documento Nacional de Identidad (DNI) No. 0601-1986-01017 domiciliado y residente en la ciudad de Tegucigalpa, quien obra en su calidad de director general de **LA OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO DE HONDURAS (ONCAE)**, institución establecida mediante Decreto número 74-2001, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, número 29,583 del 17 de septiembre del año 2001, la cual, en su artículo número 30, crea la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), como un órgano técnico consultivo del Estado que tendrá la responsabilidad de dictar normas e instructivos de carácter general para desarrollar o mejorar los sistemas de contratación administrativa en sus aspectos operacionales, técnicos y económicos, así como la prestación de asesoría y la coordinación de actividades que orienten y sistematicen los procesos de contratación del sector público, quien en adelante se denominará el **"LA OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO DE HONDURAS (ONCAE)."**

Para todos los fines y consecuencias del presente acuerdo cuando fueren designados conjuntamente la **DGCP** y la **OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO DE HONDURAS (ONCAE)**, sean referidas de manera conjunta se denominarán **"LAS PARTES"**.

#### **PREAMBULO**

**CONSIDERANDO:** Que la **DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DGCP)**, es el órgano rector del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP), conforme a las atribuciones conferidas por la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras.

**CONSIDERANDO:** Que dentro de las funciones legales de la **DGCP** se encuentra la formación y especialización de los distintos sectores relacionados con las contrataciones públicas con el objetivo de lograr una correcta aplicación de la ley.

**CONSIDERANDO:** Que la **DGCP** actualmente se encuentra en la promoción y discusión de proyectos que permiten la sensibilización, conocimiento y capacitación sobre la buena

administración y gestión de contratos públicos para así identificar los distintos componentes indispensables para el éxito de los contratos tras la adjudicación.

**CONSIDERANDO:** Que entre **LAS PARTES** existe un espíritu de colaboración interinstitucional para fortalecer la capacitación e investigación académica en el ámbito de las contrataciones públicas.

**CONSIDERANDO:** Que los programas o actividades dispuestos en el presente acuerdo tendrán como objetivo esencial el intercambio académico en el ámbito de las contrataciones públicas y el análisis ponderado de la gestión continuada de los contratos públicos hasta su conclusión o cierre.

**CONSIDERANDO:** Que constituye interés común de los intervinientes en este acuerdo, el participar en labores de docencia, investigación y extensión, en especial promover la realización de actividades que tengan incidencia directa en el campo de contrataciones públicas.

Y, al efecto, deciden suscribir un acuerdo de colaboración interinstitucional, de acuerdo con los siguientes artículos:

#### **LAS PARTES HAN ACORDADO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**ARTÍCULO PRIMERO (1). OBJETO.** Por medio del presente acuerdo **LAS PARTES** convienen desarrollar un marco general de cooperación para la ejecución de actividades académicas conjuntas y proyectos que faciliten el cumplimiento de los objetivos comunes de ambas instituciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO (2): ALCANCE DEL ACUERDO.** La colaboración se materializará, sin excluir otras posibilidades que se deberán concretar en convenios específicos, en las acciones que de manera enunciativa se señalan a continuación:

**ARTÍCULO TERCERO (3) VALOR:** La firma del presente acuerdo no genera ningún compromiso económico para ninguna de las partes; los participantes en el intercambio serán responsables de sus propios gastos y los costos asociados al desarrollo de las demás actividades serán definidos en los correspondientes convenios específicos.

**ARTÍCULO CUARTO (4): TITULACIÓN, CERTIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN.** Para la evaluación y acreditación de títulos, certificados y constancias, **LAS PARTES** se ajustarán a las normas establecidas y vigentes en **DGCP** y el **la OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO DE HONDURAS (ONCAE)**.

**ARTÍCULO QUINTO (5): COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN.** La coordinación del presente acuerdo estará a cargo de **DGCP** y el **la OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO DE HONDURAS (ONCAE)**, las Gerencias Operativas y/o personas asignadas por éstas, determinadas para cada una de las acciones de capacitación y que serán notificadas previamente a cada una de las partes.

**Por Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP):**

Nombre: Carlos Pimentel  
Cargo: Director General de Contrataciones Públicas  
Correo electrónico: [cpimentel@dgcp.gob.do](mailto:cpimentel@dgcp.gob.do)  
Teléfono: 1 829 881 7608  
Página web: <https://www.dgcp.gob.do/>

Nombre: Raquel Miranda  
Cargo: Consultora Jurídica de la Dirección General de Contrataciones Públicas  
Correo electrónico: [rmirandal@dgcp.gob.do](mailto:rmirandal@dgcp.gob.do)  
Teléfono: 1 809 870 8829  
Página web: <https://www.dgcp.gob.do/>

Nombre: Nicole Tejada  
Cargo: Encargada de Cooperación Internacional de la DGCP  
Correo electrónico: [ntejada@dgcp.gob.do](mailto:ntejada@dgcp.gob.do)  
Teléfono: 1 849 629 2334  
Página web: <https://www.dgcp.gob.do/>

#### La oficina normativa de contrataciones y adquisiciones del estado de honduras (ONCAE):

Nombre: Edgardo Mejía  
Cargo: Director General de ONCAE  
Correo electrónico: [emejia@oncae.gob.hn](mailto:emejia@oncae.gob.hn) / [direccion@oncae.gob.hn](mailto:direccion@oncae.gob.hn)  
Teléfono: +504 9764-2123  
Página web: <https://www.oncae.gob.hn/>

Nombre: Astrid Rodriguez  
Cargo: Sub Directora General de ONCAE  
Correo electrónico: [arodriguez@oncae.gob.hn](mailto:arodriguez@oncae.gob.hn)  
Teléfono: +504 9808-6684  
Página web: <https://www.oncae.gob.hn/>

**ARTÍCULO SEXTO (6): PLAN DE TRABAJO.** Las acciones concretas de colaboración que se deriven de la aplicación del presente acuerdo de colaboración serán pactadas mediante acuerdos específicos suscritos por los representantes legales de las partes, conforme a la regulación interna de cada institución.

**PARÁGRAFO 1.** Estos acuerdos específicos serán parte constitutiva del presente acuerdo para todos los efectos y contendrán: calendarización, personal académico participante, presupuestos requeridos, financiamiento, procedimiento, tratamiento de datos personales, derechos de autor y propiedad intelectual; así como todos los datos y documentos necesarios para determinar sus fines y alcances.

De igual manera, la responsabilidad económica de cada una de las partes será definida por estas de común acuerdo, en acuerdos específicos previo el desarrollo de la actividad respectiva o en el mismo acuerdo.

**PARÁGRAFO 2.** Para la elaboración de los acuerdos, se tendrá en cuenta la autonomía de **LAS PARTES**, el justo equilibrio entre los aportes y beneficios para las instituciones, y la disponibilidad de recursos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO (7): SUPERVISIÓN DE COMPROMISOS CONTRAÍDOS.** **LAS PARTES** supervisarán, analizarán y auditarán el desarrollo del presente acuerdo, a fin de garantizar el éxito de este, mediante la comprobación de que real y efectivamente se cumpla con los propósitos perseguidos.

**ARTÍCULO OCTAVO (8): SENTIDO DEL ACUERDO.** El presente acuerdo no debe interpretarse en el sentido de haber creado una relación legal o financiera entre las partes. El mismo constituye una declaración de intenciones, cuyo fin es promover auténticas relaciones de beneficio mutuo en materia de colaboración académica.

**ARTÍCULO NOVENO (9): CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO.** El presente acuerdo será revisado por **LAS PARTES** involucradas en el momento que lo estimen necesario, a fin de determinar el cumplimiento de lo acordado e incorporar las modificaciones que sean pertinentes.

**ARTÍCULO DECIMO (10): VIGENCIA.** El acuerdo aquí suscrito tendrá una validez de un (1) año a partir de su firma, después del cual, para fines de renovación de este se realizará una adenda, de no ser que sea rescindido por una de las partes de manera escrita efectuada con mínimo treinta (30) días de anticipación.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO (11): RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.** Queda acordado entre **LAS PARTES** que cualquier responsabilidad o situación jurídica generada como consecuencia de la ejecución del presente acuerdo será decidida mediante carta de solicitud dirigida por la parte interesada, conteniendo las motivaciones que justifican la solicitud. La otra parte gozará de la facultad discrecional de aceptar o no el pedimento correspondiente, mediante una Carta de Aprobación o Reprobación. Cualquier asunto relacionado con el objeto del presente convenio será resuelto de común acuerdo por **LAS PARTES**; quienes deberán expresar por escrito la solicitud de cualquier requerimiento que surja como consecuencia de la ejecución de este.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO (12): PROPIEDAD INTELECTUAL.** **LAS PARTES** se reservan todos los derechos exclusivos que recaen sobre su capital intelectual (métodos, conocimientos técnicos, ideas, conceptos, programas académicos, técnicas, métodos de análisis, modelos, formatos, diseños, licencias, softwares, herramientas, *know how*, entre otros) y en general sobre cualquier otra creación que hayan desarrollado con anterioridad a la suscripción del presente **ACUERDO**, por lo cual su utilización o implementación no se entenderá en ningún momento como una cesión sobre los mismos. Cada parte aplicará su reglamentación referente a la propiedad intelectual.

**LAS PARTES** se reconocen mutuamente como titulares legítimos de los derechos de propiedad intelectual que recaigan sobre cualquier tipo de documento, producto y/o metodología que se origine con ocasión de la ejecución del presente **ACUERDO**.

**PARÁGRAFO:** A través del acuerdo que se estructure para cada una de las modalidades de colaboración contempladas en este **ACUERDO**, se especificarán y reconocerán los derechos de propiedad intelectual aplicables según la naturaleza específica de cada caso.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO (13): REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** La ejecución de las actividades específicas descritas en el presente acuerdo, previo a su ejecución, deberán contar con los respectivos estudios y aprobaciones de carácter, técnico, académico, administrativo y financiero emitido por la autoridad correspondiente al interior de cada institución. Sin estas, ninguna actividad específica podrá iniciarse.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO (14): CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA. LAS PARTES** acuerdan que la información y documentación que sea suministrada por alguna de **LAS PARTES**, o conocida por ambas en el desarrollo del objeto acuerdo, está sujeta a confidencialidad y por lo tanto sólo podrá ser utilizada para el cabal cumplimiento del presente **ACUERDO**. En consecuencia, **LAS PARTES** no podrán revelar la información que les sea suministrada en ningún momento, a persona jurídica o natural alguna, en ninguna circunstancia.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO (15): CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ACUERDO DE COLABORACIÓN.** El presente acuerdo terminará por: a) El incumplimiento total o parcial de las obligaciones previstas, por una de las partes, b) Por mutuo acuerdo, c) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, d) Por cumplimiento del plazo pactado, e) Por manifestación de una de las partes de su deseo de darlo por terminado, dando aviso por escrito con una antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha pretendida de terminación.

**PARÁGRAFO:** Si al operar la terminación unilateral a que hace referencia la presente cláusula, estuviesen pendientes tareas específicas de un proyecto o labor, estas continuarán desarrollándose hasta su culminación, salvo estipulación en contrario que se realice en los documentos que se suscriban para pactar acciones concretas.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO (16): EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** Las personas que participen de las actividades que se realicen al amparo de este acuerdo, como regla general, mantienen en todo momento su vínculo con su institución de origen y, por ende, no adquieren relación laboral con la institución anfitriona.

Si en la realización de una acción del acuerdo interviene personal ajeno a las partes, este continuará siempre bajo la dirección de la dependencia de la institución o persona con quien este contratado, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral de ninguna naturaleza o especie, con las instituciones firmantes.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO (17): NO EXISTENCIA DEL REGIMEN DE SOLIDARIDAD.** No existe régimen de solidaridad entre las partes que suscriben este acuerdo, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo y los compromisos adquiridos en los convenios específicos.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO (18): CONTRATACIÓN DE PERSONAL. LAS PARTES** no podrán contratar durante la duración del presente acuerdo y hasta un (1) año más después de su finalización al personal académico o administrativo de la otra parte que se haya vinculado con la ejecución de este convenio sin previa autorización expresa y por escrito de la parte empleadora del personal, sin pena de indemnizar los perjuicios que con ello se le cause.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO (19): DERECHOS Y OBLIGACIONES. LAS PARTES** en este acuerdo de colaboración interinstitucional gozarán de los derechos y cumplirán con las obligaciones establecidas en este acuerdo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO (20):** La suscripción del presente convenio no da lugar a la creación de una persona jurídica nueva diferente a las partes.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO (21):** Harán parte del presente **ACUERDO** todos los documentos que en desarrollo de estén surjan, los convenios o contratos específicos, los estudios o propuestas que los soporten, y los certificados de representación legal.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO (22).** Los convenios o contratos específicos posteriores que lleguen a celebrarse entre las partes, con ocasión a este acuerdo de colaboración deberán sujetarse estrictamente a su objeto y condiciones generales.

Y, en prueba de conformidad de cuanto antecede, **HECHO Y FIRMADO**, en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, a los quince (17) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

  


**EDGARDO RAMIRO MEJÍA MARTÍNEZ,**  
Director General en representación de la  
**Oficina Normativa de Contrataciones y  
Adquisiciones del Estado de Honduras (ONCAE)**



**CARLOS ERNESTO PIMENTEL  
FLORENZÁN,** Director General en representación  
de la **Dirección General de Contrataciones  
Públicas (DFCP)**